

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-2028 *Orden MED/2/2010, de 9 de febrero, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca para participar en tareas de formación sobre el control de la contaminación industrial, en la Consejería de Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo y cumplimiento de nuevas normativas en este campo, tanto de ámbito europeo, como en el nacional y autonómico, así como la necesidad de su implementación en la gestión ambiental, incluidas las labores de inspección y control, unidos al conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen de la Administración competente en la materia, contar con profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de su Dirección General de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos, el control de la contaminación de las instalaciones industriales de Cantabria. Por lo que resulta de interés llevar a cabo estudios y estadísticas sobre las actuaciones efectuadas desde la Dirección General y, en concreto, desde el Servicio de Prevención y Control Integrados de la contaminación.

Es de interés para el Gobierno de Cantabria en general y para esta Consejería de Medio Ambiente, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias en el campo de la planificación ambiental.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria en materias de carácter ambiental, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias. Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Realizar la presente convocatoria con la finalidad de adjudicar una beca de formación para jóvenes titulados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación para titulados en:

- Ingeniería química.
- Ingeniería técnica industrial, especialidad en química industrial.
- Licenciados en ciencias ambientales.

2.- Los trabajos a realizar consistirán en apoyo a la realización de las labores de control de instalaciones afectadas por la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, principalmente según las siguientes tareas:

- Apoyo y colaboración en la gestión de documentación sobre controles realizados en dichas instalaciones.
- Apoyo en la recogida de muestras de vertidos en campo.
- Seguimiento de niveles en continuo de emisiones atmosféricas y vertidos.
- Apoyo en la realización de informes técnicos en materia de control de contaminación de origen industrial.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

3.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.

4.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre el adjudicatario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la persona beneficiaria en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones requeridas.
- c) Haber finalizado la carrera en el curso académico 2003-2004, o en cursos posteriores.
- d) Estar en posesión de carné de conducir Clase B1, en vigor.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercera.- Duración, cuantía y otros derechos del becario.

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del beneficiario, nunca antes del 1 de marzo de 2010, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2010. El Director General de Medio Ambiente, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca, al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al I.P.C. del año natural anterior.

2.- El importe de la beca será de mil cien euros (1.100 €) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La presente beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

Cuando el desempeño de la beca exija la residencia fuera de Cantabria o suponga desplazamientos habituales del lugar habitual de trabajo o fuera de la Comunidad Autónoma, el becario podrá solicitar un complemento de hasta doscientos (200 €) euros mensuales, durante el tiempo en que se dieran las circunstancias señaladas de residencia o desplazamientos. La solicitud se dirigirá al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá, a propuesta del Secretario General, previo informe del tutor del becario.

3.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, el becario percibirá la parte proporcional que le corresponda ese mes, en relación a los días en que haya desarrollado la actividad formativa.

4.- La cuantía máxima de la beca será de 13.000 euros durante el año 2010. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.- El Director General de Medio Ambiente podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada del interesado, previo informe favorable del tutor.

El tiempo total de interrupción no será superior a un mes durante el período total de duración de la beca, incluidas las prórrogas. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

6.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de los interesados, o actividad laboral por cuenta propia.

Cuarta.- Destino y horario

1.- Las actividades objeto de esta beca se desarrollarán en las dependencias y centros que la Consejería de Medio Ambiente determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de la beca.

2.- El becario realizará el horario que determine la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, previo informe favorable del tutor.

Quinta.- Solicitudes

1.- Las personas que deseen participar en el presente proceso selectivo deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el B.O.C.. Las solicitudes podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, Santander-39002), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Junto a la solicitud, las personas interesadas habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán de ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, según Anexo II.

d) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones así como con el Gobierno de Cantabria, según anexo II.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

f) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por las personas aspirantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que subsanen la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Sexta.- Méritos y valoración

1. La selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase. Méritos:

1) Formación académica (hasta 7 puntos):

1.1. Expediente académico en el título alegado (hasta 3 puntos): se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 3 puntos, a cada sobresaliente 2,25 puntos, a cada notable 1,5 puntos y a cada aprobado 0,75 puntos, dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previstos en el plan docente cursado por el solicitante.

1.2. Materias cursadas en la titulación relacionadas con la contaminación industrial (hasta 2 puntos):

- Por haber cursado más de 4 asignaturas relacionadas con la contaminación industrial: 2 puntos.
- Por haber cursado entre 2 y 4 asignaturas relacionadas con la contaminación industrial: 1 punto.
- Por haber cursado 1 asignatura relacionada con la contaminación industrial: 0,5 puntos.

Se podrán incluir en este apartado trabajos de fin de carrera relacionados con la contaminación industrial.

1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el objeto de la convocatoria (hasta 2 puntos): Por asistencia a cursos o seminarios cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria: 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,40 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 1,00 por curso igual o superior a 100 horas y 2,00 por cursos de especialización o master de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

Cuando estos cursos se impartan por instituciones o centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

2) Experiencia profesional (hasta 3 puntos):

2.1. Realización de trabajos teóricos en relación con contaminación ambiental (hasta 1 punto). Deberá acreditarse mediante copia en papel o en formato digital del trabajo realizado, o mediante certificado firmado por el director del trabajo. No se valorarán en este apartado los trabajos de fin de carrera.

2.2. Realización de trabajos de campo para recogida de muestras ambientales y/o analíticas de laboratorio (hasta 1 punto). Deberá acreditarse mediante certificado del director del proyecto o certificado de la empresa contratante.

2.3. Realización de trabajos con herramientas informáticas en el campo ambiental (simuladores, sistemas de información geográfica, bases de datos, etc.) (hasta 1 punto). Deberá acreditarse mediante certificado del director del proyecto o certificado de la empresa en que se haya realizado el mismo. No se computarán en este apartado los cursos de formación y aprovechamiento.

Segunda fase.- Entrevista (hasta 7 puntos):

El Comité de valoración podrá realizar una entrevista a los diez aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca, así como del uso y dominio de herramientas informáticas, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. Se valorará entre 0 y 7 puntos.

No será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento, debiendo en tal caso motivar esta decisión.

Séptima.- Instrucción.

1.- Corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

2.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio, valoración de los méritos acreditados y realización de entrevista, corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente:

El Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

— Vocales:

El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación o persona en quien delegue.

El Jefe de Sección de Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, que ejercerá las funciones de Secretario del Comité, con voz y con voto.

El Comité de Valoración podrá requerir el asesoramiento de expertos en el objeto de la convocatoria, con voz pero sin voto, que serán designados por el Presidente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Octava.- Propuesta de resolución

Finalizada la valoración de las solicitudes y el proceso de selección, el Comité de valoración elevará, en el plazo máximo de 2 meses contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo de 10 días hábiles.

El Comité de valoración propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. Asimismo, el Comité propondrá hasta tres suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

Novena.- Resolución

1.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- La Resolución será motivada, se notificará a la persona adjudicataria de la beca y a los suplentes y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (C/ Lealtad 24, planta baja, Santander).

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Décima.- Dependencia.

El becario estará bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa de la Consejería, o centro dependiente de la misma en que se integre. Dicho cargo directivo designará a la persona que ejercerá las funciones de tutor del becario.

Décimo primera.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Décimo segunda.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones que se establezcan por el articulado de la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2010, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.
- d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.
- e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por las personas seleccionadas corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Décimo tercera.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, las ausencias injustificadas, el incumplimiento de los horarios de trabajo, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Décimo cuarta.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, el becario renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Décimo quinta.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 o el año que corresponda.

Décimo sexta.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum profesional, previa presentación por el mismo, en el plazo establecido, del informe escrito sobre las tareas desarrolladas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2010, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2010.
El consejero de Medio Ambiente,
Francisco Luis Martín Gallego.

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

ANEXO I (Orden MED /2/2010).

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA PARTICIPAR EN TAREAS DE FORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL, EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

1. DATOS PERSONALES

Apellidos				Nombre	
NIF		Lugar de nacimiento			
Fecha de nacimiento		Domicilio			
C.P.		Localidad			
Teléfonos de contacto:					

2. MÉRITOS

EXPEDIENTE ACADÉMICO EN EL TÍTULO ALEGADO		
Título aportado:		
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,25)	
Notables	(x 1,5)	
Aprobados	(x 0,75)	
Nº de Asignaturas total (A):		Puntuación total (B):
Puntuación expediente académico (B/A): (hasta 3 puntos)		

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden MED/2/2010, de 9 de febrero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En, a de de 2010

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 33

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña

con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden MED/2 /2010, de 9 de febrero, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación para participar en tareas de formación sobre el control de la contaminación industrial en la Consejería de Medio Ambiente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, ena dede 2010.

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

2010/2028

CVE-2010-2028